



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

## ACUERDO PLENARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-305/2024.

**ACTOR:** JOSÉ TECANTE MUÑOZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
INTEGRANTES DEL CABILDO DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA  
XOCHITOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ.

**COLABORÓ:** ADRIANA ROCÍO HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite el presente Acuerdo Plenario de **cumplimiento total de la sentencia** dictada en el Juicio de la Ciudadanía<sup>2</sup> citado al rubro, conforme a lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por el actor, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Presentación de la demanda.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda que dio origen al presente Juicio, en contra de diversos actos y omisiones emitidos por las señaladas como autoridades responsables.
- 2. Sentencia.** Con fecha cinco de agosto, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a las autoridades responsables

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

restituir al actor los derechos político-electorales que le fueron transgredidos.

**3. Acuerdo Plenario en vías de cumplimiento** Con fecha ocho de noviembre, el Pleno de este Tribunal tuvo en vías de cumplimiento la sentencia dictada de fecha cinco de agosto.

**4. Informe.** El diecinueve de noviembre, la autoridad responsable informó que el día quince de ese mismo mes realizó el pago de las retribuciones económicas señaladas en el Acuerdo Plenario de fecha ocho de noviembre, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha cinco de agosto.

**5. Vista.** Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre, se ordenó dar vista al promovente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre, se tuvo por no contestada la vista ordenada.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal<sup>3</sup>; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local<sup>4</sup>; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica<sup>5</sup>; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios<sup>6</sup> y 20, párrafo cuarto, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo,

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>6</sup> Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001<sup>7</sup>**, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

#### **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99<sup>8</sup>**, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora sólo puede formular un proyecto que será sometido a la decisión plenaria.

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada por esta autoridad.

### **TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.**

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente Acuerdo es, si conforme a las constancias que obran en autos, las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, misma que, al no haber sido impugnada, adquirió definitividad.

Para ello, primeramente es pertinente precisar que, al acreditarse las omisiones que el actor reclamó en su demanda, este Tribunal ordenó la restitución de sus derechos político-electorales transgredidos, por lo cual, el cinco de agosto del año en curso se emitió la sentencia respectiva, resolviendo lo siguiente:

#### **“(...) SEXTO. Efectos.**

1. Se **ordena** al **Presidente Municipal Interino de Zacatelco, Tlaxcala**, para que en cumplimiento a sus atribuciones que dispone la Ley Municipal en sesión de Cabildo realice la toma de protesta de ley al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento; vinculando para ello, a todos los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento. Munícipes que de conformidad con la obligación prevista en el artículo 42 fracción I, 45 fracción I y 120 fracción I de la Ley Municipal, deberán asistir a la sesión de Cabildo convocada para tal efecto.
2. Se **ordena** al **Presidente Municipal Interino de Zacatelco, Tlaxcala** vinculándose al **Tesorero Municipal** de dicho Ayuntamiento, a efecto de que realice en favor del actor el pago de la **retribución económica**; ello en los términos precisados en esta sentencia.
3. Se **conmina** a las autoridades responsables para que, en lo sucesivo, **garanticen** debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta la promovente, conforme a lo previsto por la ley.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorga un término de **dos días** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra, copia certificada de las documentales contables que acrediten el pago de las





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

*remuneraciones y copia del acta de sesión de Cabildo en la que se le tome la protesta respectiva, conforme a lo ordenado. (...)*

**Énfasis añadido.**

De esta forma, se desprende que, por una parte, este órgano jurisdiccional ordenó al Presidente Municipal, vinculando a todos los integrantes del Cabildo, que se le tomara la Protesta de Ley al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento; y por otra, al citado Presidente y Tesorera Municipal, que realizaran en favor del actor el pago de las remuneraciones correspondientes.

En relación a ello y en aras de realizar un mejor pronunciamiento respecto al estudio de cumplimiento a la sentencia emitida en este expediente, el análisis correspondiente se inserta a continuación:

**A. Toma de protesta al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento.**

En cumplimiento a lo ordenado, el veintinueve de agosto el Presidente Municipal interino de Zacatelco Tlaxcala, informó que en esa misma fecha se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que se **tomó la Protesta de Ley** al Ciudadano José Tecante Muñoz como Primer Regidor de dicho Ayuntamiento.

Para tal efecto, remitió la documental pública consistente en copia certificada del acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de agosto, de la cual se desprende que en el punto tres del orden del día se consideró la Toma de Protesta al Ciudadano José Tecante Muñoz, como Primer Regidor de dicho Municipio; advirtiéndose al calce la firma de dicho ciudadano con ese carácter.

Documental de la cual, a través del acuerdo de fecha treinta de agosto, se le otorgó vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. En contestación a ello, el día veinte de septiembre, el actor manifestó entre otras cuestiones, que en efecto, mediante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de





agosto, se le había tomado la protesta respectiva por el cargo de elección para el cual resultó electo.

De esta forma, del estudio de las constancias que obran en autos puede concluirse que las autoridades responsables dieron cumplimiento con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, consistente en llevar a cabo la toma de protesta de Ley al actor, en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento, para efecto de que el mismo pudiera ejercer dicho cargo.

### **B. Pago de las remuneraciones por el cargo de elección popular.**

Al respecto, es importante mencionar que en la ejecutoria que nos ocupa se ordenó que se cubriera el periodo siguiente:

<b>Quincenas ordenadas:</b>
20 de junio al 30 de junio
01 de julio al 15 de julio
16 de julio al 30 de julio
1 de agosto al 5 de agosto (fecha de la emisión de la sentencia)

Ahora bien, resulta un hecho notorio para este Tribunal que derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 celebrado en la entidad, surgió el cambio de administración municipal en el Ayuntamiento de mérito, por lo que a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, el actual Presidente y Tesorero, ambos del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, son las obligadas a dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por esta autoridad electoral.

Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, el día treinta de septiembre los integrantes del Cabildo de dicho Municipio informaron entre otras cuestiones, el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, remitiendo para acreditar su dicho, copia certificada del cheque emitido por la Institución bancaria BBVA con número de folio 40605113 por la cantidad de \$38,877.33 (treinta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y tres pesos 33/100 M.N.), ello en favor del Ciudadano José Tecante Muñoz por concepto de las quincenas correspondientes al periodo consistente del 20 al 30 de junio, las dos de julio y del 1 al 9 de agosto.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Sin embargo, toda vez que el actor había sido omiso en acudir ante las autoridades responsables a realizar el cobro de las retribuciones que fueron ordenadas en la ejecutoria de mérito, no obstante que dicho pago se encontraba a su disposición, mediante Acuerdo Plenario de ocho de noviembre, este Tribunal ordenó al actor acudiera a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zacatelco, Tlaxcala a efecto de que las autoridades responsables realizaran los trámites respectivos para cubrir el pago de las retribuciones económicas en los términos de lo ordenado mediante sentencia de fecha cinco de agosto.

En cumplimiento a ello, el diecinueve de noviembre la responsable informó a este Tribunal haber dado cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, refiriendo que el día quince de ese mismo mes, el promovente acudió a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zacatelco, Tlaxcala a efecto de que se cubriera en su favor el pago de las remuneraciones ordenadas.

Remitiendo para acreditar su dicho, copia certificada del cheque de fecha catorce de noviembre, emitido por la Institución bancaria BBVA con número de folio 82250401, por la cantidad de \$38,877.33 (treinta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y tres centavos 33/100 M.N.); emitido en favor del Ciudadano José Tecante Muñoz por concepto de las quincenas correspondientes al periodo consistente del 20 al 30 de junio, las dos de julio y del 1 al 9 de agosto; título de crédito que se encuentra firmado de recibido por el promovente.

Así mismo, remitieron copias certificadas de póliza de cheque y recibo de conformidad de la Tesorería Municipal de Zacatelco, Tlaxcala de los cuales se desprende la firma de recibido por parte del Ciudadano José Tecante Muñoz.

Por lo que, en atención a las documentales presentadas por la autoridad responsable y con el objeto de verificar el debido cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante proveído de fecha veinte de noviembre, el Magistrado instructor ordenó dar vista al actor con las documentales respectivas, ello para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

por conforme con lo manifestado. Sin embargo, como se advierte de las constancias que obran en autos, la vista ordenada no fue contestada por el actor.

De esta forma, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, así como de las manifestaciones vertidas por las partes actoras, puede advertirse que dieron cumplimiento con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, consistente realizar en su favor el **pago de las remuneraciones** correspondientes.

### **Conclusión.**

En ese sentido, toda vez que está acreditado que la resolución emitida el cinco de agosto, se cumplió en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional, se tiene por debidamente **cumplida** en tiempo y forma, bajo los términos ordenados por este Tribunal.

Por lo antes referido, se deja sin efectos los apercibimientos decretados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria citada y en el Acuerdo Plenario emitido el ocho de noviembre.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el **archivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa.

**SEGUNDO.** **Archívese** el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** al **actor** de manera personal; a las **autoridades**







TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**responsables y vinculadas**, por oficio, de manera personal en su domicilio oficial; **y a todo interesado** mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, en sesión pública, ante la Secretaria de Acuerdos por ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi**, **Magistrada Claudia Salvador Ángel**, **Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa** y **Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

